



LEY QUE ESTABLECE CONDICIONES SANITARIAS PARA EL SERVICIO DE REPARTO Y/O DELIVERY DE ALIMENTOS

La Congresista que suscribe **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, miembro del Grupo Parlamentario SOMOS PERÚ, al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE CONDICIONES SANITARIAS PARA EL SERVICIO DE REPARTO Y/O DELIVERY DE ALIMENTOS

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir las personas naturales que prestan el servicio de reparto y/o delivery de alimentos preparados culinariamente por los restaurantes y servicios afines, a fin de prevenir enfermedades de transmisión alimentaria.

Artículo 2.- Obligatoriedad del Carné de Sanidad

La persona natural que preste el servicio de reparto y/o delivery de alimentos y que por la naturaleza de sus labores tienen contacto directo con productos destinados al consumo humano y/o con el público en general está obligado a contar con el Carné de Sanidad.

Artículo 3.- Del contenedor para el reparto y/o delivery de alimentos

El contenedor para el reparto y/o delivery de los alimentos preparados debe ser exclusivo para tal fin y estar limpio. El cierre del contenedor debe asegurar el aislamiento del alimento del exterior a fin de evitar la contaminación cruzada.

Artículo 4°.- Obligaciones y responsabilidades de la persona natural que presta el servicio de reparto y/o delivery de alimentos

La persona natural que presta el servicio de reparto y/o delivery de alimentos tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1. Es responsable de la calidad e idoneidad del servicio de transporte de alimentos.
- 4.2. Tener vigente su Carné de Sanidad.



Artículo 5°.- Fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones que deben cumplir las personas naturales que presten el servicio de reparto y/o delivery de alimentos a que se refiere el artículo 4 la presente ley está a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 6°.- Vigencia de la ley

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Plazo de adecuación

El plazo de adecuación a lo previsto en esta ley y su reglamento es de sesenta días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo de publicación del reglamento

Lima, 04 de agosto de 2025.

**LEY QUE ESTABLECE
CONDICIONES SANITARIAS
PARA EL SERVICIO DE
REPARTO Y/O DELIVERY DE
ALIMENTOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA NORMA

El artículo 30° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 señala que *“Los consumidores tienen derecho a consumir alimentos inocuos. Los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria”*.

Por su parte el Artículo 88° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud Ley N° 26842 establece de manera expresa que la fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud.

En esta misma línea el Decreto Supremo N° 118-2002-PCM define a la seguridad alimentaria como *“al acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Esta definición incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso, uso y estabilidad en el suministro de los alimentos...”*.

Que, la incorporación de las plataformas digitales de reparto y/o delivery, en el mercado de alimentos preparados culinariamente por los restaurantes y servicios afines, en lugar de crear una nueva de forma de trabajo formal ha devenido en una variante más de la economía informal y que según el Instituto Peruano de economía (IPE) que a su vez recoge las cifras del Instituto de Estadística e Informática (INEI) *“El trabajo de repartidor se ha convertido en una actividad importante, la cual representa cerca del 1,1% de la PEA ocupada en Lima Metropolitana y se ubica dentro de los 20 empleos más populares de la capital en términos de puestos de trabajo generados (a inicios de año, se encontraba en el puesto 59). En el trimestre móvil setiembre-octubre-noviembre del 2020, el 52% de los repartidores eran mujeres, la mayoría eran adultos jóvenes (el 50% tenía menos de 30 años) y el 71% contaba con secundaria completa o menos...”*¹

¹ Instituto Peruano de Economía (2021) *Empleo a domicilio*. Lima: Número de repartidores de “delivery” se duplico durante la pandemia. <https://ipe.org.pe/empleo-a-domicilio/>

La Fundación Friedrich Ebert-Perú², remitiéndose al Informe Final de noviembre de 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el análisis de las condiciones laborales de los/as trabajadores/as de plataformas digitales, señala que *“los repartidores o conductores son emprendedores independientes, que tienen la posibilidad de tener mayores ingresos, que son sus propios jefes sin horario fijo y sin que exista una relación de subordinación o exigencia de resultados. Sin embargo, en la vida real sucede todo lo contrario: se trabaja más de ocho horas diarias para lograr acceder a una cantidad de dinero que les permita subsistir (en gran medida, por debajo del salario mínimo)...”* en resumen es la informalidad en su variante digital, sin ningún tipo de regulación ni fiscalización y en el caso concreto de los repartidores, esta se agrava porque manejan y manipulan alimentos sin garantizar su inocuidad.

El delivery de alimentos realizado en este mercado informal de las plataformas digitales, presenta riesgos para la seguridad alimentaria afectando de esta manera el derecho a la salud de los consumidores, algunos de estos riesgos han sido detallados por la consultora española CSA, los mismos que a continuación reproducimos:³

(i) Falta de control de la temperatura: Si los platos calientes bajan de los 60 °C o los fríos superan los 5 °C, pueden entrar en la zona de peligro donde proliferan bacterias como Salmonella o Listeria monocytogenes. Un mal aislamiento térmico o tiempos de entrega prolongados pueden favorecer esta situación.

(ii) Contaminación cruzada: El contacto entre alimentos crudos y cocinados es otra amenaza en el reparto de comida. Si los envases no están bien sellados o los transportistas manipulan incorrectamente los productos, puede haber contaminación cruzada. Esto es especialmente crítico en pedidos que incluyen ingredientes crudos, como sushi o ensaladas, ya que pueden entrar en contacto con microorganismos dañinos.

(iii) Higiene deficiente en el transporte: El estado de los vehículos y bolsas térmicas influye en la seguridad de los alimentos. Si no se limpian adecuadamente, pueden convertirse en focos de bacterias y virus. Además, la higiene del repartidor es clave: manos sucias o un manejo inadecuado pueden transferir patógenos a los envases y, por ende, a la comida.

Que, es obligación del Estado peruano proteger la salud de los consumidores que obtienen sus alimentos mediante reparto y/o delivery, mediante el establecimiento de condiciones mínimas de orden sanitario como el contar con el Carné de Sanidad y

² Friedrich Ebert-Perú (2021) *Diagnóstico sobre las condiciones laborales en las plataformas digitales delivery y empleo: Caso de Lima-Perú.* <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/peru/17952.pdf>

³ Consultora en Seguridad Alimentaria – CSA (2025) *Seguridad alimentaria en el delivery: ¿qué riesgos existen en la comida a domicilio?* <https://csaconsultores.com/seguridad-alimentaria-en-el-delivery-que-riesgos-existen-en-la-comida-a-domicilio/>

portar un contenedor exclusivo para el transporte de alimentos, limpio y que tenga aislamiento del exterior.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene como finalidad establecer condiciones mínimas de orden sanitario para la prestación del servicio de reparto y/o delivery de alimentos, como el contar con el Carné de Sanidad y portar un contenedor exclusivo para el transporte de alimentos, limpio y con aislamiento del exterior.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, porque sólo se limita a establecer condiciones mínimas de orden sanitario para la prestación del servicio de reparto y/o delivery de alimentos; regulación que tendrá un beneficio económico porque eliminará los costos externos relacionados a la atención de enfermedades de transmisión alimentaria.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

66. SEGURIDAD ALIMENTARIA.

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.